

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe a este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina-nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranzuegui sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Conclusion.)

Art. 231. Si en la fachada del Colegio faltase el rótulo de que se habla en el art. 213, pagará el empresario 200 rs. de multa; y 1,000 si siendo el colegio de segunda clase, se dice en la muestra que es de primera.

Art. 232. Si se adoptase en un colegio otros libros de testo que los señalados para los establecimientos públicos, satisfará el empresario una multa de 2.000 rs. por cada asignatura en que esto se verifique.

Art. 233. La demora en remitir al Director del Instituto las listas de los alumnos matriculados y de admisibles á examen ó el aviso de no haberlos, se castigará con la multa de 1.000 rs.

Art. 234. Si en un colegio se tolerasen á un alumno mas faltas de asistencia que las permitidas en los Institutos, pagará el empresario una multa de 500 á 3.000 rs., segun la gravedad del caso.

Art. 235. Si se justificare que en un colegio se dá mal la enseñanza, ó se trata mal á los alumnos ya por exceso en los castigos, ya por escasez ó mala calidad en los alimentos, ya por la insalubridad y desaseo del local ó del servicio doméstico, podrá la Direccion general de Instruccion pública mandar cerrarlo por un año.

Art. 236. Cualquier colegio donde se desobedezcan las órdenes su-

periores, ó se enseñen á los alumnos maximas contrarias á la fé y buenas costumbres, al orden politico y civil del Estado, ó al respeto debido á las autoridades constituidas, se cerrará previo expediente gubernativo, en que deberá oirse al Real Consejo de Instruccion pública, quedando el empresario perpetuamente incapacitado para establecer colegios, y el Director y Profesores resulten culpables, privados de dedicarse á la enseñanza; todo sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que contra ellos procedan.

Art. 237. Las multas en que incurran los empresarios serán exigidas por los Rectores; quienes daran cuenta al Gobierno de las que impongan y de los hechos que hayan motivado la imposicion. Los empresarios podran recurrir al Gobierno pidiendo el alzamiento de la pena despues que hayan hecho el pago.

Art. 238. Las multas se harán efectivas de la fianza si á los tres dias de impuesta no presentase el empresario el papel que acredite estar satisfechas. La cantidad en que la fianza se disminuya por la exaccion de multas será repuesta en el término de quince dias bajo la pena impuesta en el art. 227.

### CAPITULO IV.

#### De la enseñanza doméstica.

Art. 239. Se entiende por enseñanza doméstica la que con estricta sujerion á lo prescrito en este reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension.

Se considerará casa de pension aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de la familia.

Art. 240. Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas que segun el art. 14 del programa general de

segunda enseñanza pueden estudiarse en esta manera, se matricula en el Instituto provincial con las formalidades prescritas en los artículos 133 y siguientes, espresando en la instancia que se propone hacer así los estudios, y acreditando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

Art. 241. Los que se matriculen por primera vez en segunda enseñanza, sufriran el examen de que habla el art. 124. Si en el pueblo de su residencia no hubiere Instituto ni colegio privado, el examen se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde. El certificado de aprobacion en este exámen, con el V.º B.º del Alcalde, deberá acompañar á la solicitud de matricula.

Art. 242. Los profesores de enseñanza doméstica elegirán el libro de testo entre los señalados por el gobierno.

Art. 243. Los alumnos de enseñanza doméstica serán examinados en el Instituto provincial despues que terminen los exámenes de los colegios privados.

Si hubiere Instituto local ó establecimiento incorporado al provincial, mas cerca que este á la poblacion donde resida el alumno, podrá examinarse en él.

Art. 244. Los exámenes se verificarán en la forma prescrita en el título IV, capítulo IV.

Madrid 22 de Mayo de 1859 = Aprobado por S. M. = Corvera.

MODELO QUE SE CITA EN EL ART. 331.

INSTITUTO DE ... CURSO DE 1859 Á 1860.

Asignaturas. D. . . natural de . . . provincia de . . . de . . . años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza.

En esta enseñanza doméstica  
Vive calle.... núm....  
cuarto....; y su fiador  
D.... calle.... núm....  
cuarto....  
(Fecha.)  
(Firma del fiador.)  
(Firma del alumno.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 191.

Segun manifestacion del Impresor en esta capital D. Gervasio Santos, los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no le han satisfecho los cinco rs. coste de un ejemplar de la Instruccion de contabilidad municipal, que se les remitió por este Gobierno; y no pudiendo consentir que una cantidad tan insignificante deje de pagarse inmediatamente, encargo á los Señores Alcaldes presidentes de aquellas corporaciones se la remitan á la mayor brevedad, fijándoles el término de 15 dias para que puedan hacer el pago, en la seguridad de que, los que así no lo verificquen, habrán de sentir los efectos de su descuido ó negligencia, transcurrido que sea el término señalado

Palencia 27 de Junio de 1859.  
=El Gobernador, Joaquín Sevilla.

### AYUNTAMIENTOS.

- Abarca.
- Abastas.
- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoó.
- Amayuelas de Abajo.
- Amusco.
- Arconada.
- Arbejal.
- Astudillo.
- Autilla del Pino.
- Autilla de Campos.
- Ayuela.
- Bahillo.

Baltanás.  
 Bañes.  
 Baños de Cerrato.  
 Bárcena de Campos.  
 Barrio de San Pedro.  
 Báscones de Ojeda.  
 Becerril del Carpio.  
 Boada.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Brañosera.  
 Buenavista y su Barrio.  
 Bustillo del Páramo.  
 Cardeñosa.  
 Castrillo de Onielo.  
 Castromocho.  
 Celada de Robledo.  
 Cervera de Rio-pisuerga.  
 Cívico de la Torre.  
 Cisneros.  
 Collazos de Boedo.  
 Congosto.  
 Cozuelos.  
 Dehesa de Montejo.  
 Dehesa de Romanos.  
 Dueñas.  
 Espinosa de Cerrato.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Frechilla.  
 Fresno del Rio.  
 Frómista.  
 Fuente-andrino.  
 Fuentes de D. Bermudo.  
 Gama.  
 Gozon.  
 Grijota.  
 Guardo.  
 Guaza.  
 Herrera de Pisuerga.  
 Herrera de Valdecañas.  
 Herrerueta.  
 Hornillos de Cerrato.  
 Husillos.  
 Itero de la Vega.  
 Itero Seco.  
 Lantadilla.  
 La Puebla de Valdivia.  
 Las Cabañas.  
 Ledigos.  
 Ligüerzana.  
 Lomilla.  
 Lores.  
 Mautinos.  
 Marcilla.  
 Matamorisca.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos.  
 Meneses.  
 Monzon.  
 Moslares.  
 Mudá.  
 Nogal de las Huertas.  
 Nogales de Pisuerga.  
 Olea.  
 Olmos de Ojeda.  
 Osornillo.  
 Osorno.  
 Palenzuela.  
 Paredes de Nava.  
 Pedraza de Campos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Perales.  
 Perazancas.  
 Piña de Campos.  
 Poblacion de Campos.

Poza de la Vega.  
 Pozo de Urama.  
 Pozuelos del Rey.  
 Quintana del Puente.  
 Quintanaluengos.  
 Redondo.  
 Reinoso.  
 Resoba.  
 Rebanal de las Llantas.  
 Revenga.  
 Revilla de Collazos.  
 Rivas.  
 Riveros de la Cueva.  
 S. Cebrian de Mudá.  
 S. Cristóbal de Boedo.  
 S. Martín de los Herreros.  
 S. Martín y Perapertú.  
 S. Salvador de Cantamuga.  
 Santa Cruz de Boedo.  
 Santa María de Nava.  
 Santillana de Campos.  
 Santibañez de Ecla.  
 Santibañez de Resoba.  
 Soto de Cerrato.  
 Sotobañado.  
 Tariego.  
 Torquemada.  
 Torre de los Molinos.  
 Valbuena de Pisuerga.  
 Valdecañas.  
 Valdeolmillos.  
 Valoria del Alcor.  
 Valle de Cerrato.  
 Velilla de Guardo.  
 Ventosa de Pisuerga.  
 Verzosilla.  
 Villacidaler.  
 Villada.  
 Villadiezma.  
 Villahan de Palenzuela.  
 Villagimena.  
 Villalaco.  
 Villalcon.  
 Villalobon.  
 Villalva de Guardo.  
 Villamartin de Campos.  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villanueva de la Cueva.  
 Villanueva de Henares.  
 Villanuño.  
 Villarén.  
 Villarmentero.  
 Villarramiel.  
 Villasavariago.  
 Villasarracino.  
 Villatoquite.  
 Villaturde.  
 Villavermudo.  
 Villaviudas.  
 Villaumbrales.  
 Villerías.  
 Villodre.  
 Villodrigo.  
 Villoldo.  
 Villovieco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Continuacion.)

Liquidaciones mensuales de las remesas.

En fin de cada mes presentarán los representantes de los contratistas las liquidaciones de las remesas llegadas á los alfolies y depósitos dentro del mismo periodo, y se cuidará de que no se comprenda en ellas, ni el importe de las traslaciones que se ejecuten de unos á otros alfolies ó depósitos, ni el de los sobre precios de las remesas directas, pues ambos son de cuenta y pago de aquellos, con arreglo á lo estipulado en sus contratos.

Notas de existencias para la regularidad de las remesas.

Las administraciones principales pasarán á los representantes de los contratistas en fin de cada mes, nota espresiva de las existencias de sal que resulten para el siguiente en los depósitos y alfolies, á fin de que tengan conocimiento del estado de aquellos respecto á surtido, y puedan regularizar el orden de las remesas.

Datos que los administradores principales han de remitir á la Direccion el dia 6 de cada mes.

Los administradores remitirán á esta Direccion general el dia 6 de cada mes una nota de las existencias de sal que hubieren resultado en los depósitos y alfolies al cerrarse la cuenta en fin del mes anterior, y del importe de las remesas recibidas en ellos durante el mismo periodo, con espresion de los puntos de que procedan, y número y fechas de las guias respectivas.

La referida nota se redactará en forma de estado y ha de contener el encabezamiento y las casillas con los epígrafes que á continuacion se espresan:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MES DE DE

NOTA de las existencias de sal que resultaron en los depósitos y alfolies de esta provincia al cerrarse el dia de la cuenta de dicho mes, y de las remesas recibidas en ellos durante el mismo periodo, con espresion de los puntos de que estas proceden, y números y fechas de las guias respectivas.

CASILLAS.

- 1.º Nombre del depósito ó alfolí.
- 2.º Número de quintales de sal existentes.
- 3.º Número de quintales de sal recibidos.
- 4.º Puntos de que proceden las remesas.
- Y 5.º Número y fechas de las guias.

Los administradores principales de Rentas Estancadas de las provincias de Alicante, Castellón, Coruña, Gerona, Huelva, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares, remitirán á esta Direccion general para el dia 10 de cada mes precisamente un estado de las consignaciones hechas sobre los depósitos de sal de sus respectivas provincias, ajustando su redaccion á la forma siguiente:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MES DE DE

ESTADO que manifiesta el número de quintales de sal que quedó pendiente de envío en fin del mes anterior desde el depósito de á cada uno de los alfolies que á continuacion se espresan, el que se les ha remitido y rebajado por otros conceptos en el presente, y el que resulta pendiente de remesa en el dia de hoy por restos de las respectivas consignaciones.

CASILLAS.

- 1.º Provincias.
- 2.º Alfolies.
- 3.º Quintales de sal que quedaron pendientes en fin del mes anterior.
- 4.º Consignacion del presente.
- 5.º Total.
- 6.º Quintales de sal remesados en este mes.
- 7.º Se baja por otros conceptos.
- 8.º Total.

Y 9.º Quintales de sal pendientes de remesas por resto de las consignaciones.

Estados quincenales que han de remitir á la Direccion los administradores de las provincias que se citan.

Los administradores principales de Lugo, Orense, Valladolid y Zaragoza y los subalternos de Cervera, Solsona, Agreda y Rioseco, enviarán á esta Direccion general en los dias 15 y último de cada mes, nota de las entradas y salidas de sal que ocurran en los depósitos de tránsito establecidos en dichos puntos, redactándola en la forma que seguidamente se espresa.

NOVA de las entradas y salidas de sal ocurridas en este depósito en la quincena que queda expresada.

CASILLAS.

- 1.º Quintales de sal existentes en fin de la quincena anterior.
- 2.º Han entrado en la presente.
- 3.º Total.
- 4.º Han salido.
- 5.º Existencia para la siguiente quincena.
- Y 6.º Número y fechas de las guías de salida.

Para el alfolí de

Otros estados que han de remi-  
tirse semanalmen-  
te,

Los mismos administradores principales y subalternos, los de las capitales cuyos alfolíes sean también depósitos, y los de los demás establecidos en las provincias, enviarán á esta oficina general en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, una relacion estendida con sujecion á las bases que se indican á continuacion.

DEPOSITO DE	PROVINCIA DE	SEMANA DE	DE 185
-------------	--------------	-----------	--------

RELACION de los conocimientos correspondientes á las cantidades de sal que en la presente semana ha estraído de este depósito el contratista de conducciones terrestres de dicho artículo, Don con destino á los alfolíes que á continuacion se expresan:

CASILLAS Y EPIGRAFES.

- 1.º Conocimientos.
- 2.º Quintales de sal que comprenden.
- 3.º Alfolíes.
- 4.º Provincias.
- 5.º Conductores de las remesas.
- Y 6.º Números y fechas de las guías.

Además se expresará por nota en la relacion lo siguiente:

El contratista tiene presentados conductores para llevar sal á tal ó cual punto, etc.

ADVERTENCIAS. Si el depósito fuere de tránsito, se hará constar esta circunstancia, y entonces el epígrafe de la casilla 6.ª de la relacion, ha de decir: Números y fechas de las guías de referencia. Si en alguna semana no salieren remesas, se remitirá la relacion en blanco con la advertencia correspondiente.

Relacion de guías.

Las administraciones principales cuidarán de remitir mensualmente á esta Direccion general la relacion de guías, con arreglo al modelo circulado por la de contabilidad de Hacienda pública.

Reglas que han de observar los encargados de los depósitos de tránsito.

También cuidarán de que los encargados de los depósitos de tránsito observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el correspondiente libro, foliado y rubricadas todas sus hojas por el respectivo Administrador principal de la provincia, se ha de llevar con toda exactitud limpieza y claridad, la cuenta de las entradas y salidas de sal en los espresados depósitos.

2.ª A cada alfolí de los que deben surtirse de aquellos, se les abrirá, si ya no estubiese hecho, una cuenta particular, en la cual se les abonará las cantidades de sal que para su surtido lleguen al depósito, y se les cargará las que baya estrayendo el contratista de conducciones, hasta el completo del total importe de la remesa recibida en el depósito.

3.ª La sal que entre en los depósitos de tránsito, ha de salir precisamente para los alfolíes que espresen las guías del depósito ó fábrica de que procedan las remesas, quedando absolutamente prohibido el cambiar su destino.

4.ª Los guarda-almacenes, como inmediatamente encargados de los depósitos de tránsito de las capitales, y los administradores subalternos de los depósitos, han de expedir guías de referencia para todas las remesas que estraiga el contratista con el está conforme del Administrador principal, cuando los depósitos radiquen en las capitales, y si así no fuese, del Jefe mas graduado del cuerpo de carabineros. Las guías de referencia para cada alfolí han de llevar una numeracion correlativa, y en ellas se mencionarán los números y circunstancias de las guías primitivas á que se refieran.

5.ª Los espresados guarda-almacenes y administradores han de conservar en su poder las guías primitivas, ó sean las del depósito ó Fábrica remitente, para ir anotando al respaldo de ellas, bajo su firma y sello de la Administracion, y con la conformidad de que se trata en la prevencion anterior, las remesas que se bayan haciendo á cuenta de la cantidad de sal que cada una de las guías comprenila, consignándose en la anotacion el número de quintales que se estraiga, el día de la salida de la remesa y el nombre del conductor encargado de la ejecucion de la misma. Cuando se trate de estraer el resto de la cantidad de sal

contenida en una guía primitiva, se acompañará esta á la conduccion, despues de espresarse en ella por resultado final, el número de quintales de dicho artículo que acredite, y las demas circunstancias correspondientes.

6.ª Con las tornaguías de referencia que los encargados de los depósitos de tránsito cuidarán de reclamar á los de los alfolíes, se justificará la data de la cuenta de guías que los guarda-almacenes, por conducto de las administraciones principales y los administradores subalternos directamente, han de rendir en fin de cada mes á esta Direccion general, espresando además en aquella misma parte de la cuenta las guías que hayan sido espedidas, y cuyas tornaguías no se hayan aun recibido en la fecha del mencionado documento.

Y 7.ª Segun lo determinado en la condicion 28 del último contrato de conducciones terrestres, las entradas y salidas de sal para otros alfolíes, en los depósitos de tránsito, no producirán cargo ni data en la cuenta que las administraciones lleven de la sal que tengan para atender al consumo de los puntos en que se hallan situadas.

Modo de hacer las entregas de sal en los depósitos de tránsito.

Los encargados de los depósitos de tránsito solo harán las entregas de sal en virtud de conocimientos firmados por los legítimos representantes del contratista de conducciones, y si así no lo hicieren, serán responsables del pago de los portes, así como de la pérdida, adulteracion ó cualquier desperfecto que se origine en la remesa.

Intervencion del cuerpo de carabineros en las descargas de sal.

El cuerpo de carabineros podrá intervenir las descargas de sal en los depósitos ó puntos de espendicion, pero las administraciones adoptarán sin embargo las disposiciones convenientes, á fin de que no se moleste á los conductores deteniéndolos mas tiempo del puramente necesario para hacer las entregas.

Responsabilidad de los administradores sobre el exacto cumplimiento de las cláusulas de los contratos de conducciones.

Los administradores principales son responsables del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de trasportes, y la Direccion les exigirá aquella responsabilidad, caso de alguna omision, en la forma que corresponda.

Formalidad que debe preceder para el recibo de la sal en almacenes.

Para la admision de cualquier remesa de sal, dirigida á las capitales de provincia ó de partido, ha de preceder la presentacion á las administraciones respectivas de la correspondiente guía, á fin de que se ponga en ella el *Admitase en almacenes*, como requisito indispensable para poder proceder á su descarga y entrega.

Visitas que deben hacerse á las administraciones subalternas para presenciar el recibo de las sales.

En las administraciones subalternas donde no pueda llevarse esta rigorosa intervencion, la principal dispondrá, cuando lo juzgue conveniente, que un auxiliar de la misma pase inopinadamente á presenciar la entrega de las remesas.

Salidas de sal de los almacenes.

Los guarda-almacenes en las capitales de provincia no deberán dar salida á ninguna cantidad de sal sin previa autorizacion y mandato de las administraciones principales, con arreglo á lo que sobre el particular esta prevenido por la circular de esta Direccion de 19 de Mayo de 1857.

Modo de asegurar el valor de la sal que se entregae á los fieles de alfolíes.

Los fieles de los alfolíes en las capitales de provincia y de partido pueden garantizar sus destinos, bien con la presentacion de la fianza correspondiente, bien pagando anticipadamente la sal que saquen de los almacenes para la venta al por mayor. En el primer caso cuidará la Administracion, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1847, de que no queden caudales de un día para otro en poder de aquellos, y en el segundo, que los guarda-almacenes, bajo su responsabilidad, no les entreguen cantidad alguna de sal, sin previa presentacion de la orden de la misma Administracion, basada en la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en Tesorería.

Libro de asiento de las ventas de sal.

Los administradores subalternos, los de alfolí y los tolderos, han de llevar precisamente el libro de asiento de las ventas diarias de sal, en el que ha de anotarse el número del asiento, el día en que se verifica, el nombre y vecindad del comprador, el pueblo para donde lleve la sal y la cantidad que conduce. Están obligados además á entregar á cada comprador guía redactada con los mismos pormenores que se dejan espresados para las anotaciones del libro de ventas, y se les privará de sus empleos si llegare á justificarse la salida de cualquier cantidad de sal, sin ir acompañada del espresado documento.

Libertad que tienen los consumidores para surtirse de donde quieran.

Los consumidores tienen la mas amplia libertad para proveerse de sal del establecimiento de la hacienda que mas les convenga, y para trasportarla donde quieran, siempre que lleven guías espedidas por las administraciones, y toldos debidamente autorizados para la venta.

Liquidacion del 1 por 100 de ventas.

La Administracion principal dispondrá que en fin de cada mes se efectúe la liquidacion para el abono y distribucion del 1 por 100 de ventas, concedido por Real orden de 30 de Mayo de 1847, para resarcimiento de mermas y gastos de almacen. Se tomará como base de la liquidacion el importe de la sal vendida al con-

tado á precio de estanco, porque el de la que se suministra á los precios de gracia no ha de comprenderse en liquidacion. De la cantidad que resulte abordable se dará una tercera parte al fiel, y las dos restantes al Guarda-almacen en las capitales de provincia y de partido.

Abono del 1 por 100 á los administradores subalternos.

A los administradores subalternos que reciban la sal directamente de las fábricas ó depósitos, les corresponde íntegro el abono del 1 por 100, ínterin otra cosa no se determine, pero solo de las sales vendidas al contado y á precio de estanco, como ya se deja espresado.

Reglas para el mismo abono en el caso que se cita.

Cuando por falta de oportunidad en las remesas fuere preciso, para asegurar el surtido, hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolíes ó administraciones, que no fuesen depósitos, el abono, del 1 por 100 que corresponda respecto á las sales trasladadas, se dividirá por mitad entre el uno y el otro Administrador, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

(Se continuará)

### ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

La Real orden de 4 de Febrero de 1856 trasladada en trece del mismo por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública á la Administracion principal de esta provincia relativa á las obligaciones de compradores del clero secular vencidas en los años de 1856 y sucesivos, cuya cesion se negoció con el Banco español de S. Fernando (hoy de España,) por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1855 y 10 de Enero siguiente, previene acerca de la toma de razon y cancelacion de las mismas en esta oficina lo siguiente:

7.<sup>a</sup> Se tendrá por documento legitimo de solvencia para los interesados y de igual valor y efecto que las cartas de pago que pudiera expedirles la Tesoreria, la misma obligacion que satisfagan, luego que contenga el recibí del Comisionado del Banco ó de la persona que las haya cobrado por legitimo endoso, y la toma de razon que deberá estampar la Administracion, al pie de la obligacion misma.

8.<sup>a</sup> Para que tenga efecto lo prescrito en la disposicion anterior, los compradores acreditaran en la Administracion haber satisfecho las obligaciones, presentándolas sin demora autorizadas con el recibí correspondiente.

Lo cual se reproduce en este periódico oficial, donde se publicó ya en 20 de Febrero de 1856, para que llegando á conocimiento de los interesados suscritores de dichas obligaciones, cumplan con cuanto se previene respecto á la toma de razon de las mismas, en la inteligencia de que sino lo verificasen sufrirán los medios coercitivos dispuestos contra los morosos.

Palencia 11 de Junio de 1859.  
=Segismundo Garcia Acevedo.

La Administracion está sacando nota de los compradores de fincas

adjudicadas recientemente por la Junta superior, que no han satisfecho el primer plazo de su importe para pasar los antecedentes al Juez de la subasta, quien, segun los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, les impondrá una multa equivalente á la 4.<sup>a</sup> parte del valor del primer plazo siempre que dicha 4.<sup>a</sup> parte no baje de 1,000 reales, ó los reducirá á prision en la cabeza del partido judicial, á razon de un dia por cada 10 reales; sino la pagan en el acto.

Tambien ha pedido nota á la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia de las obligaciones vencidas y existentes en la misma por plazos de fincas ó redenciones de censos, para proceder desde luego á hacerlas efectivas por los medios coercitivos que los artículos 164 y 165 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y el caso 10 del artículo 22 de la de 11 de Julio de 1856 determinan y declarar en quiebra la finca ó anular las redenciones, si esto no se consigue en el tiempo señalado al efecto.

Tambien liquida la seccion correspondiente, los débitos por rentas y censos, cuyos apremios expide sin interrupcion.

Los descubiertos por el 20 por 100 sobre las rentas de propios y contingente de pósitos, se han comunicado á los Sres. Alcaldes respectivos confidencialmente y se espera que contesten á la atencion, pagándolos inmediatamente.

La recaudacion, en fin, de todos y cada uno de los conceptos administrados por esta dependencia, es uno de sus principales deberes, que quiere atender hasta regularizarla debidamente.

Al efecto seguirá la marcha indicada, pero deseando evitarse el disgusto de emplear medidas de rigor, encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, dando la mayor publicidad á este aviso, adviertan á los particulares, que si en todo este mes

no satisface cada cual sus descubiertos, sufrirá las consecuencias con que las instrucciones mandan castigar su morosidad.

Palencia 22 de Junio de 1859.  
=Segismundo Garcia Acevedo.

*D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.*

Hago saber: Que en virtud de comision del Tribunal de Comercio de la ciudad de Santander, he acordado que el dia 21 del próximo Julio y hora de las doce del mediodia tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la subasta en venta de una fábrica de harinas situada á la derecha del rio Valdavia, en el sitio ó ribera de S. Miguel, término de Castrillo de Villavega, titulada la «Margarita» su construccion sólida y reciente que se compone en su altura de cuerpo bajo, ó sea cámara del motor y receptor hidráulico, primer piso-suelo, segundo y tercero pisos, y otro llamado sotabanco; todo el cuerpo bajo destinado al motor hidráulico es de sillería y mampostería con su suelo enlosado, sus arcos y pilastras de sillería, todo con buena amplitud y dimensiones, bien construido y en buen estado de conservacion, con cuatro piedras andantes y corrientes y el eje vertical que dá movimiento á los diferentes mecanismos y aparatos de limpia, cernido y demas necesario para la elaboracion de harinas: está el edificio situado en un punto resguardado de los fuertes alubiones en medio del cauce, y desde su cimentacion hasta el suelo del segundo piso, es de paredes de buena sillería, mampostería y ladrillo y se halla distribuido con inteligencia, tiene mucha capacidad y buenas formas, con bastante salto y cantidad de aguas, y arreglado y dispuesto todo segun los últimos adelantos en la materia. El cauce tiene de largo tres mil doscientos cincuenta pies, los mil novecientos cuarenta y siete desde la toma de aguas, hasta donde ejerce su impulso motor en la fábrica, y los restantes desde aquí hasta su union otra vez con el rio en el sitio llamado la Sota. La presa situada en el punto de la pinilla está construida de emparrillado con estacas durmientes, largueros y demas formando encajonado relleno de piedra y forrada exteriormente de tablones de madera, apoyándose en sus extremos en dos pequeños malecones de sillarejos, con algunas estacadas antes y despues de dicha presa. Contiene ademas dicha fábrica y con ello

se anuncia en venta dos patios, uno abierto y otro cerrado, almacenes, casas, talleres de herrería y carpintería, gran palomar con parte de su pared lateral de ladrillo, de ciento treinta y tres pies de circunferencia exterior y de dos naves, una huerta al norte y pegante á la fabrica de una obrada poco mas ó menos, con varios árboles frutales, y otros de chopo y mimbreras en su rededor, una caseta para hortelano, un colmenar y una hermita, todo esto dentro de ella, y como unos dos mil árboles jóvenes de chopo, sauce, y otras clases mayores y menores (muchos de vivero) en las márgenes del cauce, al rededor y dentro de la huerta, al extremo del desagüe y contiguo á los edificios, comprendido cuanto queda expresado entre el sitio de la pinilla al norte, donde está la presa, al sur, el sitio de la roza, donde termina el cauce, al este la mimbrera, y al poniente el camino que conduce al pueblo de Castrillo; cuya finca pertenece á D. Manuel Gomez del Olmo, vecino de este último, y ha sido embargada entre otros bienes, para responder de la cantidad de trescientos dieznueve mil cuatrocientos cuarenta y dos reales por que es ejecutado á instancia de D. Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de Santander, en el Tribunal expresado, con mas las costas causadas y que se devenguen, la cual con sus servidumbres y demas expresado, y derechos anejos á ella, sito todo dentro de los pagos ó sitios indicados, ha sido tasada por el Arquitecto de recíproco nombramiento, D. Manuel Gutierrez, vecino de dicha ciudad, en trescientos ochenta y dos mil ciento siete reales.

Saldaña dieziseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.  
=José Zabala y Aguilar.=Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera venderse para servir en la Milicia provincial de 1857, veáse con D. Antonio Castilla Izquierdo, en Amusco, ó con D. Mariano Campon en el mismo. 2-2

### A LOS COSECHEROS DE VINO.

Pipas vacias. Se venden en casa de Gavalda.—Calle Mayor, núm. 130. 4-6

Se necesita un practicante de Farmacia para una oficina de Valladolid. Dirigirse á D. Angel Bellogin, Profesor en dicha ciudad.

Imprenta de Mariano Garrido.

# INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Junio de 1859.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
8 de Febrero.—Consulta sobre panteones. . . . .	66	24 de idem.—Captura de dos caballerías robadas y de las personas en cuyo poder se hallen. . . . .	77
5 de Mayo.—Sobre erección de idem. . . . .	66	27 de idem.—Ayuntamientos que no han satisfecho el coste de la Instrucción de contabilidad municipal. . . . .	78
12 de idem.—Declarando mal fundada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de 1.ª instancia de Laredo. . . . .	67	<b>GOBIERNO MILITAR.</b>	
17 de idem.—Resolución sobre procesamiento á Rosendo Maceira. . . . .	68	<i>Circulares.</i>	
17 de idem.—Idem idem al Alcalde de Altarejos. . . . .	68	27 de Mayo.—Encargando se dé conocimiento de si ha fallecido el soldado Manuel Alonso Posada. . . . .	66
19 de idem.—Baja definitiva en el Ejército de varios Oficiales. . . . .	69	8 de Junio.—Liquidación de atrasos de los Sres. Generales y Brigadieres de servicio y cuartel de este distrito. . . . .	72
26 de idem.—Subasta para el arrendamiento de un taller de guantería y pliegos de condiciones. . . . .	72	<b>CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
30 de idem.—Sobre exenciones de los mozos matriculados de mar. . . . .	68	<i>Circulares.</i>	
6 de Junio.—Resolución sobre socorro de reos pobres. . . . .	73	2 de Junio.—Pago del personal y material del Clero correspondiente al mes de Mayo. . . . .	67
9 de idem.—Idem acerca del modo de cubrir las bajas de la reserva. . . . .	72	16 de idem.—Estado de altas y bajas en las clases pasivas. . . . .	75
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>			
1.º de Junio.—Real orden sobre tabacos. . . . .	72	<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
9 de idem.—Circular para la subasta de papel ostracilla superior. . . . .	71	<i>Circulares.</i>	
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
28 de Mayo.—Disposiciones sobre abono del tiempo de campaña á los Milicianos Nacionales movilizados y cuerpos francos. . . . .	72	26 de Mayo.—Estancos vacantes en Valdecañas y Tabanera. . . . .	66
9 de Junio.—Resolución sobre desertores. . . . .	77	26 de idem.—Estadística. . . . .	66
<i>Circulares.</i>			
18 de Mayo.—Contrata de mantas. . . . .	67	31 de idem.—Contribuyentes fallidos ó insolventes. . . . .	67 68 y 69
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
22 de Mayo.—Reglamento para los Establecimientos de segunda enseñanza Del 69 al 78	74	4 de Junio.—Relación de los pueblos cuyos amillaramientos están aprobados. . . . .	68
12 de Junio.—Establecimiento de Secciones. . . . .	74	4 de idem.—Pago de suministros. . . . .	69
12 de idem.—Suprimiendo los Comisarios de Montes. . . . .	74	4 de idem.—Estanco vacante en Magáz. . . . .	69
12 de idem.—Distribución del número de oficiales de las Secciones. . . . .	73	5 de idem.—Desahucios de encabezamientos. . . . .	70 71 y 77
12 de idem.—Disposiciones para formar el escalafon general de Gefes y Oficiales de las Secciones. . . . .	74	7 de idem.—Estanco vacante en San Cristóbal de Boedo. . . . .	71
12 de idem.—Idem sobre Ingenieros encargados de la clasificación de Montes. . . . .	74	9 de idem.—Contrabandos. . . . .	73
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>			
<i>Circulares.</i>			
29 de Mayo.—Citando al mozo Sisto Calvo. . . . .	66	9 de idem.—Disposiciones sobre las rentas estancadas. . . . .	76 y 78
1.º de Junio.—Inspección de minas. . . . .	70	12 de idem.—Estanco vacante en Cardeñosa. . . . .	73
2 de idem.—Encargando se practiquen las diligencias para descubrir el paradero de unos relojes robados en Búrgos. . . . .	67 y 73	<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
3 de idem.—Registro de una mina titulada Bonifacia. . . . .	69	<i>Circulares.</i>	
3 de idem.—Idem de otra idem Anita. . . . .	69	23 de Mayo.—Estado ruinoso de diferentes fincas urbanas. . . . .	66
3 de idem.—Registro de una mina titulada Ramonita. . . . .	69	26 de idem.—Contestación á una instancia del Alcalde de Alba de Cerrato. . . . .	68
5 de idem.—Captura de los autores y efectos robados en la Iglesia de la villa de Villayuso de Cieza. . . . .	68	10 de Junio.—Extensión de obligaciones que suscriben los compradores de bienes desamortizados. . . . .	74
8 de idem.—Registro de una mina denominada Thalia. . . . .	71	11 de idem.—Obligaciones de compradores de fincas del Clero secular. . . . .	78
9 de idem.—Captura de Francisco Perez y Santiago Ortiz. . . . .	70	22 de id.—Pagos de fincas. . . . .	78
9 de idem.—Idem de los perpetradores de un robo verificado en la Iglesia del pueblo de Langayo. . . . .	70 y 73	<b>JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.</b>	
10 de idem.—Ayuntamientos que están en descubierto de las cuentas municipales. . . . .	71	12 de Mayo.—Sentencia en una demanda seguida en el Juzgado de Cervera de Rio-pisuerga. . . . .	71
14 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en Villodrigo. . . . .	73	23 de idem.—Llamando acreedores á los bienes de Felipe Cano vecino de Ampudia. . . . .	66
16 de idem.—Que se procure el hallazgo del cadáver de Valentín Arroyo. . . . .	73	31 de idem.—Venta de una casa y media bodega. . . . .	71
17 de idem.—Nota de los pueblos que no han satisfecho las cantidades que les han sido repartidas para el socorro de presos pobres. . . . .	74	1.º de Junio.—Citando á Antonia Fuente Santiago. . . . .	71
22 de idem.—Estado del número de personas sujetas á la vigilancia de la Autoridad. . . . .	75	1.º de idem.—Llamando acreedores á los bienes de Don Mariano de la Cruz García. . . . .	76
22 de idem.—Certificados de revista de las clases pasivas. . . . .	76	3 de idem.—Citando á Victoria Rodríguez. . . . .	71
		4 de idem.—Sentencia en una demanda seguida en el Juzgado de Saldaña. . . . .	74
		15 de idem.—Aprehension de varias caballerías robadas. . . . .	74
		16 de idem.—Venta de una fábrica de harinas. . . . .	77 y 78
		18 de idem.—Nombrando Sindicos en el expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Laureano Arroyo. . . . .	77

CHAPTER 1

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

1.7

1.8

1.9

1.10

1.11

1.12

1.13

1.14

1.15

1.16

1.17

1.18

1.19

1.20

1.21

1.22

1.23

1.24

1.25

1.26

1.27

1.28

1.29

1.30

1.31

1.32

1.33

1.34

1.35

1.36

1.37

1.38

1.39

1.40

1.41

1.42

1.43

1.44

1.45